

**CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE EL DEPARTAMENTO DE
EMPRESA Y EMPLEO DE LA GENERALIDAD DE CATALUÑA Y LA ASOCIACIÓN
ESPAÑOLA DE SERVICIOS DE PREVENCIÓN LABORAL (AESPLA), PARA LA
REALIZACION DE ACCIONES RELACIONADAS CON LA PREVENCIÓN DE
RIESGOS LABORALES**

En Madrid a 30 de septiembre de 2014

REUNIDOS

De una parte, el señor Jordi Miró i Meix, Director General de Relaciones Laborales y Calidad en el Trabajo del Departamento de Empresa y Empleo de la Generalidad de Cataluña por autorización del Consejero de Empresa y Empleo, de acuerdo con la Resolución de 13 de junio de 2014.

Y de otra, la señora Concepción Martín de Bustamante, en su calidad de Presidenta actuando en nombre y representación de la Asociación Española de Servicios de Prevención Laboral (AESPLA), con CIF G-82775123, según Resolución de la Secretaría General Técnica del Ministerio del Interior, de fecha 7 de agosto de 2013, por la que se inscribe, en el Registro Nacional de Asociaciones, la identidad de los titulares de la Junta Directiva de AESPLA, inscrita en dicho registro en el grupo 1 sección 1 número nacional 166381, con fecha 1 de diciembre de 2010.

Actuando ambas partes en el ejercicio de sus respectivos cargos, se reconocen mutua capacidad para la suscripción del presente convenio y,

MANIFIESTAN

1. De acuerdo con el artículo 68, apartado 1, del Decreto 352/2011, de 7 de junio, de reestructuración del Departamento de Empresa y Empleo se atribuyen a la Dirección General de Relaciones Laborales y Calidad en el Trabajo (DGRLCT) entre otras funciones, las siguientes:

- Promocionar las políticas y programas de seguridad y salud laboral.
- Asistir y asesorar técnicamente, en materia de seguridad y salud laboral, a empresas, a trabajadores/as y a organismos públicos.

- Promocionar, evaluar y hacer el seguimiento de las actividades necesarias para la prevención de riesgos derivados del trabajo relativos a empresas y en centros de trabajo radicados en Cataluña.
2. De acuerdo con el artículo 74.1 del citado Decreto 352/2011, las citadas competencias se canalizan a través de la Subdirección General de Seguridad y Salud Laboral (SGSSL) que tiene otorgada las funciones siguientes:
- Promocionar la investigación, la búsqueda y las actividades de desarrollo en materia de seguridad y salud en el trabajo.
 - Promocionar y desarrollar actividades relacionadas con la formación y la promoción de la formación en materia de seguridad y salud laboral.
 - Coordinar la cooperación y el intercambio de información y experiencias con otras administraciones públicas, entidades públicas y privadas en materia de la mejora de las condiciones de trabajo y la seguridad y salud laboral.
3. Esta SGSSL, mediante el Área de Planificación Técnica, el Área de Investigación así como a través de sus Centros de Seguridad y Salud Laboral, y de acuerdo con los artículos 75, 76 y 78.1 del citado Decreto 352/2011, ejerce las funciones siguientes:
- Colaborar en la elaboración de guías de buena praxis.
 - Gestionar los programas y las actuaciones que se diseñen para favorecer la integración de la prevención a las empresas y la adopción de medidas preventivas.
 - Promocionar, impulsar y gestionar las actividades de investigación científica y técnica en materia de seguridad y salud laborales.
 - Fomentar y realizar estudios de investigación que promuevan la seguridad y la salud laboral.
 - Impulsar la aplicación de los conocimientos e innovaciones técnicas a la prevención de riesgos laborales, mediante el desarrollo de protocolos de investigación y evaluación de los riesgos emergentes.

- Potenciar la formación de calidad de los profesionales de la seguridad y la salud laboral.
 - Elaborar, impulsar, divulgar y desarrollar la información y los conocimientos sobre prevención de riesgos laborales, y todas las acciones dirigidas a la disminución de los daños a la salud derivados del trabajo.
4. Que AESPLA, es una entidad jurídico privada de interés general y sin ánimo de lucro que tiene como fin colaborar en la mejora de la gestión de los Servicios de Prevención Laboral, y tiene entre sus funciones compartir experiencias en el campo de la prevención; participar en foros de análisis de la gestión y funcionamiento de los servicios de prevención; analizar las normativas aplicables en el ámbito de la prevención y establecer criterios conforme a las respuestas elaboradas por la administración.
5. Las dos instituciones consideran de interés positivo la unión y la coordinación entre las mismas con la finalidad de sumar esfuerzos para establecer caminos de actuación que favorezcan y permitan aprovechar al máximo sus potenciales, incrementando el beneficio mutuo que redunde en un beneficio común: el desarrollo de la cultura preventiva.

Que en base a lo expuesto se abre un amplio espectro de posibilidades de colaboración y, en consecuencia, se considera oportuno suscribir un convenio marco que permita un mejor aprovechamiento de los recursos y una cooperación activa en el desarrollo de actuaciones de interés común y por lo tanto acuerdan firmar el presente convenio de colaboración que se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO DEL CONVENIO

El presente Convenio tiene por objeto establecer y articular un marco general entre la DGRLCT y AESPLA, para realizar acciones relacionadas con la prevención de riesgos laborales en los ámbitos de la sensibilización, la difusión, la información y el asesoramiento.

Con especial interés en la búsqueda, el estudio y el desarrollo de proyectos de investigación que generen o amplíen conocimientos y opciones en aras de mejorar el nivel de seguridad y salud de los trabajadores.

SEGUNDA: ACTUACIONES A DESARROLLAR

En cumplimiento del presente Convenio, las partes se comprometen a realizar actividades y proyectos de forma conjunta, en todo tipo de asuntos relacionados con la prevención de riesgos laborales, que resulten de interés común. Ambas partes definirán, diseñarán e instrumentarán de mutuo acuerdo, las actividades específicas a desarrollar, entre las cuales, a modo indicativo y no limitativo, se mencionan las siguientes:

1. Promocionar y desarrollar actuaciones dirigidas a la mejora efectiva de las condiciones de seguridad y salud en el trabajo y a la prevención de los daños a la salud.
2. Realizar iniciativas dirigidas a la mejora de la calidad y eficacia del sistema de gestión de la prevención de riesgos laborales de las empresas.
3. Realizar y publicar documentación técnico-normativa relativa a la prevención de riesgos laborales en general, y a los sistemas de gestión de la prevención, en particular.
4. Promocionar, organizar y realizar acciones formativas y de sensibilización y fomento de la cultura preventiva en el ámbito competencial y territorial de la Generalidad de Cataluña.
5. Colaborar y divulgar de las actividades realizadas por la otra parte firmante dentro de los contenidos reflejados en los puntos anteriores.
6. Establecer vías fluidas de asesoramiento entre la DGRLCT y las empresas asociadas a AESPLA en función del conocimiento específico, participación en las jornadas o grupos de trabajo y facilitar formación teórico-práctica recíprocamente.



TERCERA: FINANCIACIÓN Y DESARROLLO DEL CONVENIO

El cumplimiento del presente convenio no implica gasto para el Departamento de Empresa y Empleo, aun así, la delimitación de las actuaciones a desarrollar con el fin de hacer efectivo el objeto de este convenio marco se formalizarán, siempre y cuando se deriven obligaciones de carácter económico para alguna de las partes firmantes, mediante convenios específicos adoptados entre ambas partes y se tramitará del correspondiente instrumento jurídico de acuerdo con aquello establecido a la normativa vigente y siempre condicionado a las disponibilidades presupuestarias.

En el resto de los supuestos esta delimitación la hará la comisión de seguimiento mediante el correspondiente instrumento jurídico (acuerdo, acta, protocolo.) que resulte más adecuado.

CUARTA: COMISIÓN DE SEGUIMIENTO

Con objeto de asegurar la eficacia de la actividad convenida se crea una Comisión Mixta de Seguimiento que estará integrada por al menos dos representantes de cada una de las partes, que se reunirán con la frecuencia que determinen sus miembros, en todo caso el funcionamiento de la citada Comisión se ajustará a lo dispuesto en el Capítulo II del Título II de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y el Procedimiento Administrativo Común.

Esta Comisión instará la resolución de cualesquiera cuestiones y conflictos que puedan surgir en la interpretación del convenio, con carácter previo a la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

QUINTA: VIGENCIA Y MODIFICACIÓN DEL CONVENIO

El presente convenio de colaboración entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y tendrá una duración de un año.

La vigencia del convenio se entenderá prorrogada por un nuevo plazo de un año, si llegado el momento de su extinción, no hubiera sido denunciado por ninguna de las partes.

El convenio también podrá denunciarse en cualquier momento, con anterioridad a su fecha de finalización o de cualquiera de sus prórrogas, sin necesidad de invocar causa alguna, causando efecto la denuncia del convenio a partir del transcurso de un mes, a contar desde el día siguiente al de su notificación a la otra parte.

Este convenio podrá ser objeto de revisión y modificación por acuerdo mutuo de las partes, debiendo reflejarse de forma expresa mediante una adenda.

SEXTA: PROPIEDAD INTELECTUAL: DIFUSIÓN DE ACTUACIONES

Ambas partes se comprometen a difundir tanto las actividades convenidas como las actuaciones y material que se elaboren como consecuencia de esta colaboración, dentro de sus posibilidades y mediante sus canales habituales y ordinarios de información y comunicación (tablones de anuncios; páginas webs; revistas y membretes; notas de prensa o informativas; etc.).

En los supuestos que como resultado de la colaboración de ambas instituciones puedan surgir trabajos, publicaciones, informes o cualquier otro resultado del que se deriven derechos de propiedad intelectual, la comisión mixta de seguimiento determinará en cada caso, la propiedad de los mismos, exclusiva o compartida, así como la reglamentación de todos los derechos que se puedan derivar siempre de conformidad con el Real Decreto legislativo 1/1996, de 12 de abril, por el cual se aprueba el texto refundido de la Ley de Propiedad Intelectual y demás normativa que la desarrolla.

La inclusión del nombre, la imagen, el logotipo, el imagotipo de cada una de las partes en la difusión que se efectúe lo determinará la comisión de seguimiento para cada caso concreto, en función de la aportación y el ámbito de divulgación de la actuación, siempre según el formato, el diseño, el nombre, la tipografía de letra y los

colores previamente determinado por cada una de las partes y consensuado entre ellas.

SÉPTIMA: CONFIDENCIALIDAD DE DATOS

La información, la documentación y los datos que se puedan recoger como consecuencia de las actuaciones objeto de este convenio, dado que puedan aparecer datos de carácter personal de terceros, se someterá a la normativa de protección de datos prevista en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal y a su normativa de desarrollo. En concreto, las partes se abstendrán de no hacer ningún tratamiento de los datos personales de que dispongan como consecuencia de la aplicación de este convenio, asimismo se comprometen a no ceder a terceros los datos mencionados o los archivos que contienen, y a guardar estricta confidencialidad sobre los mismos.

A los efectos de la Ley orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal, los datos personales que se recojan en los convenios que se firmen serán incorporadas en el fichero *convenios*, del cual es responsable la Secretaría General del Departamento de Empresa y Empleo, de acuerdo con lo que se prevé en la Orden TRE/587/2010, de 13 de diciembre, modificada por la Orden EMO/379/2012, de 12 de noviembre, de regulación de ficheros que contienen datos de carácter personal del Departamento de Empresa y Empleo.

OCTAVA: EXTINCIÓN DEL CONVENIO

Serán causas de extinción del convenio las siguientes:

- Incumplir las cláusulas del convenio.
- No realizar actividades contenidas en el convenio o realizarlas de manera que se incumpla el objetivo del mismo.
- Obstaculizar la supervisión del desarrollo del presente convenio o incumplir



las condiciones pactadas.

- El mutuo acuerdo de las partes.

- Cualquier otra contenida en la legislación vigente aplicable a este convenio.

NOVENA: RÉGIMEN JURÍDICO

Las controversias que se susciten en la ejecución de este convenio, serán examinadas y resueltas por la Comisión Mixta de Seguimiento. En el supuesto de no llegar a un acuerdo, las cuestiones litigiosas se someten al orden jurisdiccional contencioso administrativo.

Y en prueba de conformidad las partes intervinientes suscriben el presente convenio por duplicado en versión catalana y castellana y a un solo efecto.

Por el Departamento de Empresa y Empleo

Sr. Jordi Miró i Meix

Director General de Relaciones Laborales y Calidad en el Trabajo (por Resolución de autorización de 13 de junio de 2014)

Por la Asociación Española de Servicios de Prevención Laboral

Sra. Concepción Martín de Bustamante

Presidenta de la Asociación Española de Servicios de Prevención Laboral